



Subsecretaria de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
"Un compromiso con la calidad de vida"

RESOLUCIÓN GENERAL N° 30.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA JUBILACIÓN DEL PROFESIONAL MÉDICO.

Asunción, 10 de agosto de 2020.-

VISTO:

La Constitución Nacional de la República del Paraguay

La Ley 109/91 «Que aprueba con modificaciones el Decreto - Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1.990 - Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda» y su modificatoria;

La Ley N° 1.535/99 de «De Administración Financiera del Estado»;

La Ley N° 2.345/03 «De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público», sus modificaciones y reglamentaciones;

La Ley N° 4.679/12 de «Trámites Administrativos»;

La Ley N° 6302/2019 «Del Régimen de Jubilaciones para Profesionales Médicos»;

La Ley N° 6.522/2020 «Del Régimen de Jubilaciones para Profesionales Médicos de Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Empresas Públicas».

La Ley N° 6.577/2020, «Que aclaran las disposiciones contempladas en las Leyes N°s. 6302/2019, 6337/2019 y 6522/2020, referente al régimen de jubilaciones para profesionales médicos de todos los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Empresas Públicas, odontólogos y bioquímicos, que aporten al régimen de jubilaciones y pensiones administrado por el Ministerio de Hacienda».

El Decreto N° 5.383/2005 «Por el cual se autoriza al Director General de Jubilaciones y Pensiones y al Director de Pensiones No Contributivas a dictar, en representación del Ministerio de Hacienda, los actos administrativos relativos al régimen de jubilaciones y pensiones, administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones y por la Dirección de Pensiones No Contributivas»;

El Decreto N° 3.882/2020 «Por el cual se reglamenta el régimen de jubilaciones para profesionales médicos».

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 núm. 3 de la Constitución Nacional acuerda potestad al Poder Ejecutivo en la formación, reglamentación y control del cumplimiento de las normas jurídicas.

Que, el art. 80° de la Ley N° 1.535/1.999, establece que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones tendrá a su cargo la administración del Sistema de Jubilaciones, Pensiones y Haberes de Retiro de la Administración Central y, en su caso, del personal de los entes descentralizados.

Que, de conformidad al Art. 12 del Decreto N° 3.882/2020, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, se encuentra facultada a reglar los procedimientos administrativos requeridos, requisitos formales y a establecer los mecanismos idóneos para la gestión eficiente de las jubilaciones.

Que, en esta línea y para mejorar el nivel de transparencia y confiabilidad de los procesos de otorgamiento de las jubilaciones a los profesionales médicos afectados al sistema jubilatorio establecido por este Régimen, resulta necesario complementar las disposiciones establecidas en la legislación para definir claramente los requerimientos





Subsecretaria de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
"Un compromiso con la calidad de vida"

RESOLUCIÓN GENERAL N° 30.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA JUBILACIÓN DEL PROFESIONAL MÉDICO.

que permitan acreditar las condiciones previstas en las citadas Leyes con la finalidad de salvaguardar los derechos jubilatorios de los profesionales médicos.

Que, la Dirección General de Jubilaciones cuenta con facultades legales para establecer normas generales para trámites administrativos e impartir instrucciones para el otorgamiento y seguimiento de los beneficios otorgados.

Que la Asesoría Jurídica se pronunció favorablemente mediante el Dictamen AJ N° 295 del 10 de agosto de 2020.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales,

LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

RESUELVE

Art. 1º.-

Establecer el procedimiento para la solicitud de jubilación del Profesional Médico que presta servicios en los diversos OEE afectados al régimen de jubilaciones administrado por el Ministerio de Hacienda, la inclusión en planilla fiscal de pagos y, la modificación de oficio de la Resolución Particular y el Pago de Haberes atrasados.

I- SOLICITUD DE JUBILACIÓN

Art. 2º.-

El profesional médico que desee acogerse a los beneficios de la Jubilación ordinaria o Media Jubilación deberá recurrir ante la Dirección de Capital Humano, Jubilaciones o su equivalente del OEE donde preste servicios y manifestar su intención de acogerse a la jubilación.

Para tal efecto, deberá presentar ante el OEE:

- a- Una nota en el formato establecido por cada OEE, en la cual deberá constar su intención de jubilarse y la solicitud de que se complete el Formulario de Constancia Laboral - Profesional Médico FL-DGJP-31 y se expida el Legajo Personal actualizado.

En caso que el profesional médico, preste o haya prestado servicios en más de un OEE, deberá presentar la Nota en cada OEE, a los efectos señalados en el párrafo anterior y deberá indicar esta situación en la Nota.

Así mismo deberá indicar en la referida Nota si ha efectuado la regularización de aportes por servicios prestados como contratado, en carácter de profesional médico.

- b- Una vez, que el profesional médico cuente con el Formulario de Constancia Laboral-Profesional Médico FL-DGJP-31 y el Legajo Personal actualizado, deberá presentar dichas documentaciones ante el OEE donde mayor cantidad de años de servicios haya prestado, o en el último donde se encuentre prestando servicios y acompañar los demás documentos requeridos en la Guía de Requisitos TB - DGJP-22, así como el Formulario del Registro del Interesado FL-DGJP-17 en el que se señale expresamente el tipo de Jubilación que solicita, los cuales estarán publicados en la página web de Ministerio de Hacienda, sección Jubilaciones





Subsecretaria de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
"Un compromiso con la calidad de vida"

RESOLUCIÓN GENERAL N° 30.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA JUBILACIÓN DEL PROFESIONAL MÉDICO.

<http://www.hacienda.gov.py/web-hacienda/jubilaciones/> en la pestaña formularios.

Art.3°.-

Estarán a cargo del OEE donde el profesional médico preste servicios, las siguientes acciones:

- a- **Completar el Formulario de Constancia Laboral –Profesional Médico y el Legajo Personal actualizado:** El OEE donde presta servicios o prestó servicios el profesional médico, es responsable de completar el Formulario de Constancia Laboral –Profesional Médico y el Legajo Personal, y emitirlos al profesional médico conforme a los procedimientos y plazos internos previstos en cada OEE.

En caso que el profesional médico, haya efectuado la regularización de aportes por servicios prestados en carácter de contratado, también deberá señalarse en el Formulario de Constancia Laboral – Profesional Médico FL-DGJP-31, el periodo, los cargos y funciones cumplidas en dicho periodo, en alguna de las áreas señaladas en el Art. 1 inc. k) del Decreto N° 3.882/2020.

- b- **Iniciar el trámite de Jubilación ante la DGJP:** El OEE encargado de iniciar el trámite de la jubilación ante la DGJP, será aquel donde mayor cantidad de años de servicios preste el profesional médico, o el último en el que se encuentra prestando servicios. Para tal efecto, los responsables de la Dirección de Capital Humano, Jubilación o su equivalente, deberán verificar previamente a la presentación, que todos los recaudos exigidos en la Guía de Requisitos TB – DGJP-22 se hallen en el legajo y estén debidamente cumplimentados.
- c- **Solicitar la jubilación a la DGJP:** Para el efecto, el OEE deberá presentar una Nota Institucional suscripta por el Director de Capital Humano, de Jubilaciones o su equivalente, mediante la cual solicita la jubilación del profesional médico.

En la misma deberá consignar obligatoriamente una dirección de correo electrónico institucional y número de teléfono del área o funcionario responsable de llevar adelante el trámite.

Art. 4°.-

El OEE iniciará los trámites de la jubilación obligatoria solamente cuando el profesional médico cuente con 65 años de edad y 30 años de aportes por los servicios prestados en carácter de profesional médico.

Para este efecto, deberá comunicar mediante nota al profesional médico el inicio de las gestiones tendientes a la jubilación obligatoria y solicitar al mismo el llenado del Formulario del Registro del Interesado FL-DGJP-17, la provisión de los documentos personales requeridos en la Guía de Requisitos TB – DGJP-22, así como la suscripción de los documentos respectivos. Esta nota con el acuse de recibo o la constancia respectiva, formará parte del legajo del pedido de jubilación obligatoria.

En caso que el profesional médico no colabore en la provisión de los documentos o no quiera suscribir los documentos, el OEE podrá presentar todos aquellos documentos que obren en los archivos de la institución, de acuerdo a la Guía de Requisitos TB – DGJP-22, que





Subsecretaria de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
"Un compromiso con la calidad de vida"

RESOLUCIÓN GENERAL N° 30.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA JUBILACIÓN DEL PROFESIONAL MÉDICO.

permitan acreditar el carácter de profesional médico del funcionario y se deberá señalar la situación presentada, tanto en el Formulario del Registro del Interesado, así como el Formulario de Legajo Personal actualizado. En estos casos no será necesaria la firma del profesional médico.

Art. 5°.-

La DGJP dará ingreso en el Sistema Integrado de Mesa de Entrada (SIME2), a los pedidos de Jubilación presentados por los OEE, siempre que se hallen reunidos todos los recaudos exigidos en la Guía de Requisitos, debiendo los documentos estar debidamente foliados.

La DGJP registrará la solicitud mediante un número de expediente cuyo número servirá para hacer seguimiento del trámite a través del SIME2, en la página web del Ministerio de Hacienda en la opción "Estado de Expedientes".

Art. 6°.-

La DGJP resolverá los pedidos de jubilación por orden cronológico, de acuerdo a las fechas de registro de los expedientes en el SIME2.

Realizado el análisis de los documentos presentados y antecedentes obrantes en la institución, la DGJP emitirá la Resolución Particular acordando la jubilación que haya sido solicitada por el profesional Médico, siempre que se cumplan los presupuestos previstos en las Leyes y las reglamentaciones, para los tipos de jubilación previstos en las mismas, dentro de un plazo que no podrá exceder 60 días hábiles contados desde el día siguiente del registro en el SIME2.

Art. 7°.-

Para el cómputo de los años de aportes en carácter de profesional médico, requeridos en las Leyes, la DGJP solamente tendrá en cuenta aquellos aportes que efectivamente fueron realizados por el profesional médico por servicios prestados en alguna de las áreas y en las condiciones señaladas en el Art. 1 inc. k) del Decreto N° 3.882/2020.

Los años de servicios prestados en carácter de profesional médico de manera simultánea en los OEE, en cualquiera de las áreas señaladas en el mismo artículo, se computarán como uno.

No se podrán computar como años de aporte a los efectos del presente régimen, aquellos años de aportes correspondientes a servicios prestados en los OEE, cuando no hayan sido en carácter de profesional médico.

En caso que el profesional médico haya efectuado la regularización de aportes por servicios prestados como personal contratado, estos serán considerados para el cómputo de los años respectivos, siempre que durante el periodo de contrato se haya desempeñado como profesional médico en alguna de las áreas señaladas en el Art. 1 inc. k) del Decreto N° 3.882/2020.

Art. 8°.-

Para la determinación de la Base Jubilatoria, de acuerdo al Art. 1 inc. l) del Decreto N° 3.882/2020, la DGJP deberá tener en cuenta todas las remuneraciones imponibles sobre las cuales haya aportado el profesional médico en ese carácter, que hayan sido percibidas en los últimos 36 meses, aun cuando hayan sido percibidas en forma simultánea en dos o más OEE, por servicios prestados en alguna de las áreas señaladas en el Art. 1 inc. k) del Decreto N° 3.882/2020.





Subsecretaria de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
"Un compromiso con la calidad de vida"

RESOLUCIÓN GENERAL N° 30.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA JUBILACIÓN DEL PROFESIONAL MÉDICO.

Sobre la base jubilatoria, se aplicará la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de jubilación, años de edad biológica y años de aportes, según lo previsto en los Arts. 3º, 4º y 5º del Decreto N° 3.882/2020.

Art. 9º.-

La Resolución Particular emitida por la DGJP contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a- Nombres y apellidos del profesional médico, y N° de C.I.C.
- b- Todos los OEE donde prestaba servicios el profesional médico.
- c- Cantidad de años de aportes reconocidos por servicios prestados en carácter de profesional médico, incluidos los correspondientes a la regularización de aportes.
- d- Los años que no fueron reconocidos, indicando claramente los motivos.
- e- Tipo de Jubilación acordada.
- f- Base Jubilatoria y tasa de sustitución aplicada.
- g- Monto del Haber jubilatorio.
- h- Fecha de emisión.
- i- Firma del Director General de Jubilaciones y Pensiones.

La DGJP no dará curso a la jubilación, en caso que de acuerdo al análisis de los documentos presentados así como los antecedentes registrados en la DGJP, el expediente no reúne los requisitos formales o el profesional médico no reúne los años de aportes requeridos y la edad biológica, respecto al tipo de jubilación que solicita.

Esta situación será informada mediante nota al OEE, en la que se indicará claramente los motivos, a fin de que el mismo, comunique al profesional médico, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, desde la notificación al OEE.

Art. 10.-

La Resolución Particular que acuerda la jubilación, así como la nota en la que se indique que el expediente no reúne los requisitos formales o que el profesional médico no reúne los requisitos para la jubilación solicitada, serán notificadas al OEE a través del SIME2, el que quedará notificado a partir del día siguiente en que el documento haya sido publicado en el SIME2, en la opción "Estado de expedientes/ver detalles/ver archivos".

El OEE deberá notificar al profesional médico los referidos documentos, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, desde la notificación al OEE y deberá remitir vía correo electrónico a la DGJP la constancia de la notificación, a la dirección de correo jubilacionesmh@gmail.com, indicando en el Asunto: NOTIFICACIÓN, el número de SIME2, el nombre y apellido y el número de cédula de identidad del profesional médico, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

A fin de concluir adecuadamente con todos los procesos de jubilación iniciados por los OEE, la DGJP no recibirá otros trámites por parte de los OEE, cuando no se haya dado cumplimiento a lo previsto en este artículo, ya que la notificación constituye un derecho del profesional médico.

Art. 11.-

En caso que el profesional médico no reúna las condiciones para acogerse al tipo de jubilación solicitada conforme a las Leyes, podrá presentar posteriormente una nueva solicitud indicando el tipo de jubilación que le corresponde, debiendo observarse los trámites previstos en este apartado.



Liz Del Padre
Directora General



Subsecretaria de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
"Un compromiso con la calidad de vida"

RESOLUCIÓN GENERAL N° 30.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA JUBILACIÓN DEL PROFESIONAL MÉDICO.

II- INCLUSIÓN EN PLANILLA FISCAL DE PAGOS.

Art. 12.-

Para ejercer efectivamente el beneficio de la jubilación e ingresar en la planilla fiscal de pagos de jubilados, se requerirá que el profesional médico se haya desvinculado de todos los OEE donde prestó servicios en carácter de funcionario público aportante de la Caja Fiscal administrada por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el Art. 6° del Decreto N° 3.882/2020.

El OEE encargado del trámite de la Jubilación deberá solicitar la inclusión del profesional médico en la planilla fiscal de pagos, debiendo adjuntar los siguientes documentos, debidamente foliados ante la DGJP:

- a. Nota Institucional suscripta por el Director de Capital Humano, de Jubilaciones o su equivalente, mediante la cual se solicita la Inclusión en Planilla Fiscal de Pagos del jubilado.
- b. Constancia de Último Sueldo emitida por la entidad empleadora en la que prestó servicio el Profesional Médico. Si el profesional Médico prestó servicios en varios OEE, deberá presentar las constancias por cada OEE.
- c. Constancia de Baja del SINARH de todos los cargos desempeñados en su carácter de Profesional Médico, afectado al régimen administrado por el Ministerio de Hacienda.
- d. Constancia de pedido de Cancelación de Cuenta Bancaria presentada ante la Dirección General del Tesoro Público, por parte de todos los OEE en donde prestó servicios, el profesional médico.
- e. Resolución de Desvinculación y/o Renuncia emitida por cada entidad empleadora, donde prestó servicios el profesional médico, con la constancia de la fecha de notificación al mismo.
- f. Resolución de Jubilación expedida por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 13.-

Verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior, la DGJP dará ingreso a la solicitud en el SIME2, asignará un número de expediente que servirá para hacer seguimiento a la inclusión del beneficiario en la planilla fiscal de pagos, como así mismo, la modificación de oficio de la Resolución Particular y el Pago de Haberes atrasados.

La inclusión en planilla de pagos será en el mes siguiente inmediato, del registro de la solicitud en el SIME2.

Art. 14.-

El pago de los beneficios acordados conforme al presente régimen, será imputado al Objeto del Gasto 821 "Sector Administración Pública". Realizada la separación contable de los ingresos y gastos del presente régimen, conforme al Art. 10 del Decreto N° 3.882/2020, la DGJP arbitrará los mecanismos administrativos idóneos para la migración del registro de los beneficiarios al sector "Profesional Médico".





Subsecretaria de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
"Un compromiso con la calidad de vida"

RESOLUCIÓN GENERAL N° 30.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA JUBILACIÓN DEL PROFESIONAL MÉDICO.

III- MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN PARTICULAR Y PAGO DE HABERES ATRASADOS

- Art. 15.- La DGJP, luego de la Inclusión en planilla fiscal de pagos, de oficio procederá a ajustar los años de servicios efectivamente aportados por el profesional médico, considerando el tiempo transcurrido entre la fecha de emisión de la Resolución Particular y la fecha efectiva de su desvinculación, y modificará la referida Resolución indicando el nuevo monto del haber jubilatorio y los demás requisitos señalados en el Art. 9° de esta Resolución.
- Art. 16.- La DGJP procederá de oficio al pago de haberes atrasados y de las diferencias que pudieran surgir con relación a los pagos de haberes jubilatorios efectuados con anterioridad a la Modificación de la Resolución, de acuerdo al monto de haber jubilatorio ajustado, desde la fecha efectiva de la desvinculación del OEE o en el caso que el profesional médico haya prestado servicios en varios OEE, desde la última desvinculación total de los mismos.
- El pago de haberes atrasados se hará en las fechas que serán publicadas por la DGJP, de acuerdo a los números de SIME2 correspondientes a las inclusiones en planilla fiscal de pago, señalado en el Art. 13 de esta Resolución.
- Art. 17.- Las solicitudes de jubilación correspondientes a los profesionales médicos integrantes de las Fuerzas Públicas y de los Docentes Universitarios, que ya hayan configurado los requisitos para jubilarse bajo regímenes jubilatorios vigentes con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 6.522/2020, se regirán por los procedimientos y las disposiciones legales previstos para tales efectos.
- Art. 18.- La DGJP recuerda a los beneficiarios del presente Régimen, que los trámites ante la DGJP son totalmente gratuitos.
- Así mismo, recuerda que para llevar a cabo la Modificación de la Resolución, luego de la inclusión en planilla de pagos y el pago de haberes atrasados, no se requiere gestión alguna por parte del profesional médico, por lo que, insta a los beneficiarios, jubilados del presente régimen a no incurrir en gastos innecesarios en la contratación de terceros para dicha gestión.
- Igualmente, insta a denunciar cualquier situación irregular que se presente en la tramitación de estos procesos al correo electrónico jubilacionesmh@gmail.com o a la Dirección de Anticorrupción del Ministerio de Hacienda, al correo electrónico anticorrupcion.mh@gmail.com.
- Art. 19.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



Liz Del Padre
Liz Del Padre
Directora General

